

EL VENDEDOR	EL COMPRADOR
Autopista México-Querétaro 175+494, El Sauz Bajo, Municipio Pedro Escobedo, Estado de Querétaro Tel: 01 (427) 272 4041 At'n: Evelin Alvarado arqseguimiento@tecorampa.com.mx	Camino A.S.A. Edf NC 46 Zona de Agencias Aduanales AICM, Col. Peñón de los Baños. Alcaldía Venustiano Carranza C.P. 15520, Ciudad de México Tel. 55 4000 6900 At'n Karem Martínez Karem.martinez@talma.com.mx

En tanto Las Partes no señalen otro domicilio mediante aviso por escrito con 5 (cinco) días de anticipación, cualquier notificación o emplazamiento de hecho a los domicilios señalados con antelación se entenderá legalmente realizado.

**DÉCIMA. Modificaciones al contrato.**

El presente contrato puede ser modificado o adicionado por voluntad de ambas partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y deberán surtir efecto a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA PRIMERA. Rescisión del Contrato.**

Serán causa de rescisión del presente Contrato, las siguientes:

- a. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- b. Que EL COMPRADOR no realice el pago establecido en el presente Contrato.
- c. El cobro forzoso por conceptos adicionales que no correspondan a lo estipulado en el presente Contrato.
- d. Que EL ELEVADOR no corresponda con las especificaciones y calidad establecidas en este Contrato, por lo tanto también se aplicarán las penas convencionales señaladas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente contrato.
- e. Que EL ELEVADOR no se pueda utilizar por contener vicios ocultos que afecten su óptimo funcionamiento, por lo tanto también se aplicarán las penas convencionales señaladas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente contrato.

**DECIMA SEGUNDA. Caso fortuito o fuerza mayor.**

Para efectos del presente Contrato, existirá caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e inevitable, que impida a alguna de ellas cumplir con sus obligaciones o cause su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Así mismo, cualquier retraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato o la no ejecución total de las mismas no dará lugar a la pena convencional alguna cuando aquellas se deban a un caso fortuito o fuerza mayor, las cuales de manera enunciativa más no limitativa se mencionan las siguientes:

- a. Cualquier acto de guerra, invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, insurrección, conmoción civil, rebelión, motines, acciones terroristas, etc.
- b. Cualquier paro, huelga y/o cualquier otro conflicto laboral que afecte directamente las operaciones.
- c. Cualquier sismo, terremoto, inundación, incendio, explosión o evento similar, siempre que afecte directamente a las partes.

Los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, anteriormente señalados, de igual manera se aplicarán en favor de EL COMPRADOR, en el sentido de que los efectos de este Contrato quedarán suspendidos.